

su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor González Esperón, en nombre y representación de don Constantino Lagarón Sanjurjo, don José Carlos Lorenzo Deaño y don Santiago Rey Pérez, contra la resolución de 4 de marzo de 1991, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, confirmada en reposición por acuerdos del mismo órgano de 7 de junio de 1991, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

22644 *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 597/1993, interpuesto contra este Departamento por doña María Belén Ruesgas Becerril y cinco más.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de mayo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 597/1993, promovido por doña María Belén Ruesgas Becerril y cinco más, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de los recursos de reposición y de alzada formulados sobre propuesta de adjudicación de plazas de Técnicos de Laboratorio, efectuada el 26 de marzo de 1991 por la Dirección Provincial del Insalud de Oviedo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección 2.ª de esta Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Belén Ruesgas Becerril, doña Ana Suárez García, doña Emilia Rodríguez Saiz, doña María Emilia Fernández Bayón, doña María Dolores Martínez García y doña María José Cristóbal Cuartas, representadas por el Procurador don Angel García Cosío Alvarez, contra resolución de la Dirección Provincial en Asturias del Instituto Nacional de Salud de 27 de marzo de 1991, así como la desestimación presunta de los recursos de reposición y alzada formulados contra la misma, representada la Administración por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, acuerdos que se mantienen por ser ajustados a derecho; sin especial pronunciamiento de costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

22645 *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.993/1991, interpuesto contra este Departamento por don Narciso Fernández Alonso.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.993/1991, promovido por don Narciso Fernández Alonso, contra Resolución de este Ministerio

por la que se deniega tácitamente la reclamación formulada por el recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo sin que proceda hacer expresa declaración en materia de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

22646 *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/709/1991, interpuesto contra este Departamento por don Rufino Asúa Zubero.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 26 de abril de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/709/1991, promovido por don Rufino Asúa Zubero, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación formulada sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/709/1991 interpuesto por la representación de don Rufino Asúa Zubero, contra la Resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo del Ministerio de Sanidad y Consumo, descrita en el primero de los antecedentes de hecho, declarando que no ha lugar a la actualización al 100 por 100 de los trienios devengados por el recurrente, como funcionario del Cuerpo de Veterinarios Titulares de la Sanidad Local, que lo serán en la forma señalada y abonada por la Administración. Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

22647 *RESOLUCION de 6 de junio de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa estructura de tubos para baterías de contadores de agua fabricados por «Bahisa», en Badalona (Barcelona), con número de contraseña DBC-8003.*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Bahisa», con domicilio social en calle Lepant, 264, 7.ªA, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de estructura de tubos para baterías de contadores de agua, fabricados por «Bahisa», en su instalación industrial ubicada en Badalona.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se